

**RECURSO DE REVISIÓN
DE DATOS PERSONALES**

Ponencia

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente

Número de recurso

026/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

16 de mayo de 2022

**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE JALISCO**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de agosto del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***“La respuesta del sujeto obligado es
información parcial...”***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Procedente

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109.1 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de datos personales, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS
PERSONALES NÚMERO: 026/2022.**

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE
EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de agosto de del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES** número **026/2022**, interpuesto por la parte recurrente, derivado de la solicitud de acceso a datos personales y la respuesta emitida por el sujeto obligado **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de Datos Personales. El día 31 treinta y uno de marzo del año en curso, la parte promovente presentó ante el sujeto obligado, una solicitud de derechos ARCO, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140239322000017.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites el sujeto obligado notificó respuesta señalando la entrega de la información y su costo al pedir la información certificada.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de mayo del año que transcurre, la parte recurrente presentó **recurso de revisión**; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio RPD0001222.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido **Recurso de Revisión de Datos Personales** asignándole el número de expediente **026/2022**. En ese tenor, **se turnó** al Comisionado **Salvador Romero Espinosa** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 107 de la Ley de la Materia.

4. Se previene. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo de la presente

anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mismas que una vez analizadas se advirtió que la parte recurrente omitió anexar diversas documentales, necesarias para la admisión del recurso interpuesto.

5.- Cumple prevención, se admite, audiencia de conciliación, y se pone a la vista de las partes las actuaciones. El día 06 seis de junio del año 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo en el cual se tuvo al recurrente dando cumplimiento a la prevención antes señalada; en ese sentido, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

De igual forma, se puso a disposición de las partes las constancias del expediente, a fin de que, en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2842/2022, el día 09 nueve de junio del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Se reciben manifestaciones, se pone a disposición de las partes las actuaciones. Mediante proveído de fecha 04 cuatro de julio del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; visto su contenido se le tuvo efectuando manifestaciones en torno al asunto que nos ocupa, pronunciándose respecto de la inconformidad del recurrente en cuanto a los motivos por los cuales no se verificó el pago del estímulo señalado por el recurrente, de igual forma señaló que se entregó la información solicitada.

Asimismo, se ordenó poner a disposición de las partes las actuaciones realizadas, otorgándoles un término de **03 tres días** hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, con el objeto de que **formularan sus últimas manifestaciones**.

6. Se cierra periodo de Instrucción. A través de acuerdo de fecha 10 diez de agosto del año que transcurre, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo de 03 tres días

otorgado a las partes para que formularan sus últimas manifestaciones en torno al asunto que nos ocupa; las mismas no efectuaron manifestación alguna al respecto, por lo que se procedió a decretar el cierre del periodo de instrucción de conformidad al artículo 107.1 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del ejercicio de los derechos ARCO. El derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de sujeto obligados es un derecho humano consagrado en el artículo 6° base A y 16° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Asimismo, el artículo 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagra ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver la revisión de protección de datos personales que nos ocupa, de conformidad con los artículos 35.1 fracción XXII, 41.1 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio y los artículos 90.1 fracción X, 92, 99, 103, 105, 107, 110 y 112, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 1.3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación de la parte solicitante. La personalidad de la parte solicitante quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en los artículos 48, 51 fracción IV, 93 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por haber acreditado su personalidad en el procedimiento de acceso a información confidencial que nos ocupa.

V. Presentación o remisión oportuna del recurso de revisión de datos personales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 99 punto 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene presentado el recurso de manera **oportuna** de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de derechos ARCO	
Fecha de respuesta:	03/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	04/mayo/2022
Concluye término para interposición:	25/junio/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/mayo/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. La protección de datos personales es procedente en términos del artículo 100.1 fracción VII toda vez que señala solicitante la falta de respuesta a la solicitud de derechos ARCO; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo **109** de la Ley de la materia.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109.1 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 109. *Recurso de revisión — Causales de Sobreseimiento*

1. *El recurso de revisión podrá ser sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *El responsable modifique o revoque la respuesta o realice actos positivos de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo anteriormente citado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos; ilustrando dicho procedimiento a continuación:

La solicitud consistía en:

“...-Copia certificada de nombramiento (s) de (...) como Director, Director Encargado de Plantel, Director de Plantel ByC II del Plantel Lic. Francisco Medina Ascencio Mexicano Italiano del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP JALISCO) de fecha 16 de agosto del 2013 y subsecuentes hasta el 2022.

-Copia Certificada de alta a ISSSTE de fecha 16 de agosto del 2013 con sello de recepción en el ISSSTE el 06 de septiembre del 2013.

-Copia certificada de oficio O.DG.CA.2365/08.2013 de fecha 12 de agosto del 2013 firmado por el Director General Pedro Humberto Garza Gomez

-Justificación fundada y motivada de la negativa de pago de la prima vacacional de (...) de la segunda quincena marzo del 2022 y del estímulo al servidor publico de los años 2019, 2020, 2021.

-Justificación de la reducción de la Compensación Garantizada del trabajador (...) en las quincenas 4, 5 y 6 del 2022 ya que es inconstitucional y va en contra del artículo 5 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos ya que no se tiene resolución judicial para el embargo del sueldo del trabajador.

-Justificación del descuento por concepto de capacitación de curso ADEM que no corresponde ya que es capacitación al personal de CONALEP y debe ser pagada por la dependencia....”

De la respuesta a lo solicitado, el sujeto obligado señaló substancialmente lo siguiente:

En atención a lo requerido en su solicitud de información, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia pone a su disposición las copias certificadas solicitadas, mismas que corresponden a la resolución de la solicitud de información folio 140239322000017, recibida vía SISAI 2.0 el día 04 de abril del presente año, a la cual se le asignó expediente Interno número UT/035/2022.

Asimismo, manifestó que de la respuesta emitida por la Coordinación de Administración de Recursos, se pronunció respecto de lo solicitado como se advierte a fojas 15 quince y 16 dieciséis de actuaciones, sin que se inserten las capturas de pantalla de las hojas mencionadas en razón e contener diversos datos confidenciales.

Inconforme con la respuesta, la ahora parte recurrente presentó recurso de revisión en materia de datos personales, manifestando medularmente:

“-La respuesta del sujeto obligado es información parcial ya que no se dan los fundamentos legales, administrativos y/o constitucionales del no pago del estímulo al servidor publico de los años 2019, 2020 y 2021 cuando el trabajador (...) ya ha sido acreedor de esa prestación laboral desde el 2013, ya que son derechos laborales adquiridos y solo pueden ser embargados por resolución judicial. -No se justifica legalmente o se muestran los documentos donde se emite resolución judicial o de autoridad administrativa para la reducción de la compensación garantizada del trabajador (...) en las quincenas 4,5, 6 y sucesivas al ser inconstitucional e ilegal la reducción de prestaciones laborales, la respuesta que dan es que se basan en el tabulador del gobierno del estado cuando el nombramiento y recurso para el pago de nomina es federal y el sueldo base del trabajador no corresponde con el tabulador del gobierno del estado de Jalisco.” (sic)

En ese sentido de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado se advierte:

El estímulo al servidor público de los años 2019, 2020, 2021: en apego a los lineamientos para el pago del estímulo al servidor público, emitidos por el Gobierno del Estado, resulta improcedente el pago de dicho estímulo para los trabajadores que no cuentan con nombramiento de carácter definitivo.

Dicho lineamiento está regulado por lo establecido en el acuerdo DIELAG ACU 064/2019 emitido el día 19 de agosto de 2019, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y publicado en el periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 31 de agosto de 2019, que el primer punto del acuerdo señala lo siguiente:

"PRIMERO. Se autoriza el pago de Estímulo por el día del servidor público, equivalente a 15 quince días de percepción mensual bruta que tenga el servidor público a la fecha del pago, conforme al Tabulador de Sueldos que corresponda, a los servidores públicos que ostenten nombramiento definitivo con nivel tabular 1 uno al 25 veinticinco con temporalidad definitiva y del 1 uno al 15 quince con nombramiento de naturaleza de base, que se encuentren activos al 28 de septiembre del año en curso y tengan una antigüedad cuando menos de un año cumplido al 28 de septiembre del ejercicio fiscal en que deba pagarse el estímulo a partir del año 2019 dos mil diecinueve y hasta el término de la presente administración estatal.

En el caso del solicitante se informa que cuenta con un nombramiento con una temporalidad del 07 de enero de 2019 al 06 de enero de 2023, es decir, su nombramiento no tiene el carácter de definitivo y carece de estabilidad en el empleo, pues la naturaleza de su nombramiento es con una temporalidad por tiempo determinado, de acuerdo con el artículo 3, numeral 1, fracción II, inciso b), 4° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con respecto a que los tabuladores de sueldos de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, se encuentran publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, así como en el portal <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/126/124>

Respecto al manifiesto del trabajador "se simulan incrementos y/o modificaciones salariales quitando compensaciones garantizadas y subiendo salarios base, afectando el sueldo y percepciones a los trabajadores", se puntualiza que el ajuste consistió en el aumento del salario base, en concordancia con el tabulador de CONALEP Nacional 2022, sin embargo, debido a la homologación con el tabulador del Gobierno del Estado de Jalisco, tal y como lo autorizó el Órgano Máximo de Gobierno del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, en su XXXIII Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio de 2008, mismo que a la fecha sigue vigente, y que señala una percepción mensual bruta de \$36,155.00 pesos para el nivel 19, de tal manera que la compensación garantizada se compone de la diferencia entre el sueldo base y la percepción total mensual bruta señalada en dicho tabulador; con base a lo anterior expuesto se afirma que **No se realizó disminución alguna en las percepciones brutas de los trabajadores.**

En la quincena 04 del año 2022, se pagaron \$4,381.65 (Cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 65/100 M.N.) por concepto de Salario Base, mientras que en la quincena 03 del año 2022, sólo se pagaron \$3,960.00 (Tres mil novecientos sesenta pesos 00/100) por concepto de Salario Base, con lo anterior se modificó el salario base de cotización para el pago de prestaciones de seguridad social, por lo que el total de deducciones incrementó de la quincena 03 a la 04 del año 2022, en este punto se anexan las representaciones de los Comprobantes

(...)

En ese sentido, éste Pleno determina que los actos positivos del sujeto obligado, han dejado sin materia el presente medio de impugnación, por lo que se actualiza el supuesto preceptuado en el artículo 109 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado entregó la información solicitada.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia, emitió respuesta en primer lugar sin cumplir los requisitos de que señala la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues dicha respuesta debe ser a través del Comité de Transparencia. Asimismo, de constancias se advierte que la respuesta se emitió aplicando la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

y sus Municipios, sin que al caso concreto aplique dicha normatividad; por lo que en razón de lo expuesto en el presente párrafo se apercibe para que en lo subsecuente atienda las solicitudes con las leyes aplicables que corresponda.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° apartado A fracción II y III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, artículo 90.1 XIX, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109 y 110.4 fracción I, y demás relativos y aplicables a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad de la parte solicitante, el carácter de sujeto obligado, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109.1 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de datos personales, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 110.7 de la Ley General de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Se apercibe al Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia, para que en lo subsecuente atienda las solicitudes con las leyes aplicables que corresponda.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como concluido.

Notifíquese a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110.9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Garante, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES 026/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-
-----HKGR